

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-008

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y financiero, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que es función de la COSEDE, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades del sector financiero privado están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado (FIDEICOMISO SFP);

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que cada una de las entidades del sector financiero privado deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al FIDEICOMISO SFP, estableciendo el aporte inicial mínimo a este fideicomiso en al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América para estas entidades, debiendo cada entidad aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el literal f) del artículo 14 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, reformada mediante Resolución No. 203-2016-F de 30 de enero de 2016, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los créditos ordinarios del FIDEICOMISO SFP, define a la garantía como los aportes de las entidades del sector financiero privado; mediante la

constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el literal e) del artículo 15 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los créditos extraordinarios del FIDEICOMISO SFP, define a la garantía como aquella que fuere constituida, antes del desembolso del crédito, por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado; a la vez que exceptúa como administrador fiduciario al Banco Central del Ecuador, y establece expresamente que estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata, aclarando también que cualquier cláusula que incluya mecanismos de blindaje para evitar la ejecución de la garantía no será válida y se tendrá por no escrita;

Que el inciso final del numeral 2.2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que, para el otorgamiento de créditos extraordinarios, la COSEDE debe emitir un informe que, entre otra información, se refiera al aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario solicitado al fideicomiso mercantil de garantía constituido previamente, de conformidad con el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero; además de establecer que los textos de los fideicomisos de garantía o sus modificaciones deberán ser autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 22 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera prescribe que el Banco Central del Ecuador, entre sus funciones como Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, tiene la de dar conformidad a la constitución de activos de los fideicomisos de garantía, en relación a su calidad y valuación; si es del caso, solicitar su reemplazo a su satisfacción, ajustándose a la norma sobre garantía;

Que es necesario establecer el contenido mínimo, conforme al marco jurídico vigente, de los contratos de fideicomiso mercantil de garantía a ser implementados en beneficio del Fondo de Liquidez por las entidades financieras del sector financiero privado;

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

Artículo 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 22 de abril de 2016.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**


Eugenio Paladines Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

